



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: JARABE DE MAÍZ ALTA MALTOSA CLEARSWEET® 43%

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de **Análisis Merceológico**, lo siguiente:

Descripción de la muestra: Líquido viscoso, levemente amarillento, con sabor dulce. Contenido dentro de una bolsa FLYER DHL color amarillo, identificada como "SMCU3145767 SMLU2590310". Contenida en bolsas plásticas no originales. Se analizó la muestra con número de lote: SMLU2590310.

Composición Merceológica (materia constitutiva): Jarabe de glucosa (Jarabe de maíz), no contiene fructosa.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

Después de haber sido identificada la mercancía, objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria a nivel de partida está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. De acuerdo a la codificación del SAC, el producto en comento, se clasifica en la **partida 17.02 "LOS DEMÁS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS"**.

En aplicación a lo dispuesto por la Normativa legal antes mencionada; se tiene que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (NESA), disponen con relación a la **partida 17.02, Apartado B. JARABES**

Este apartado comprende los jarabes de azúcar de cualquier clase (incluido el jarabe de lactosa, así como las disoluciones acuosas, excepto las de los azúcares químicamente puros de la partida 29.40), **siempre que** no estén aromatizados ni tengan colorantes añadidos (véase la Nota explicativa de la partida 21.06).

Además de los jarabes ya mencionados en el apartado A precedente (jarabe de glucosa (jarabe de "almidón"), jarabe de fructosa, jarabe de maltodextrina, jarabe de azúcar invertido y jarabe de sacarosa), esta partida comprende

1) Los jarabes simples,



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2) Los jugos y jarabes obtenidos durante la extracción del azúcar de caña, de remolacha azucarera, etc.;

3) Los jarabes de mesa o para usos culinarios

Fundamentados en los precitados argumentos, y conforme desglose interno de la **partida 17.02**, el producto **JARABE DE MAÍZ ALTA MALTOSA CLEARSWEET® 43%**, se clasifica en el inciso Arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1702.30.12.00	- - - Jarabe de glucosa; - - Sin Fructosa; - Glucosa y Jarabe de glucosa sin fructosa, o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso; LOS DEMÁS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; (...).

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Debido a que el **Análisis Merceológico**, reportó que la mercancía del caso que nos ocupa **JARABE DE MAÍZ ALTA MALTOSA CLEARSWEET® 43%** consiste en Jarabe de glucosa (Jarabe de maíz), no contiene fructosa; en virtud de ello, texto de **Partida 17.02** del SAC y Nota Explicativa pertinente, se clasifica en el inciso arancelario **1702.30.12.00**, mismo que fue sugerido por la sociedad peticionaria.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.